

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2021

REF: N° 1100140030782016-01163-00

Teniendo en cuenta la sentencia proferida por este despacho el 11 de abril de 2019, modificada en fallo del 20 de mayo de 2020 dictado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso de la referencia, providencias que prestan merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., se dispone emitir orden de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **María Edelmira García de Cabieles** contra **Flor Alba Lizcano de Sánchez**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$42.313.174,00 por concepto de la condena contenida en el numeral tercero de la sentencia proferida el 11 de abril de 2019, modificada en el numeral quinto del fallo del 20 de mayo de 2020 dictado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 6% anual.
3. \$1.519.000,00 por concepto de la condena en costas contenida en el numeral quinto de la sentencia proferida el 11 de abril de 2019, proferida por este despacho y que fueron aprobadas en auto del 11 de febrero de 2021.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se precisa que la abogada **Doris Patricia Cabeles García** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e142117d1ec1e386307ddec85bd6f617e1b189a06ecb1e6b119fe41a78de7d

Documento generado en 14/05/2021 03:33:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**